Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 5 DE JUNIO DE 1971 || NUM. 20.392

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

NOTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, certifica: La Resolución Nº 17, que literalmente dice: "Presidencia de la República.—Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por el señor Mario Guillermo Durón Bustillo, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Fiscal y Representante del Patronato Pro-Escuela de Enseñanza Especial"; contraída a pedir se le conceda a su Representada la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

Resulta: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quién al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

Considerando: Que los Estatutos del Patronato Pro-Escuela de Enseñanza Especial, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley, resuelve: Reconocer como Persona Jurídica, al Patronato Pro-Escuela de Enseñanza Especial, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL

CAPITULO I

FINALIDADES

Artículo 1º—A iniciativa del Club Rotario de Tegucigalpa, se crea el Patronato Pro-Escuela de Enseñanza Especial, como organismo promotor, con el objeto de colaborar en las actividades en favor del funcionamiento y desarrollo de la Enseñanza Especial de Honduras.

CAPITULO II

DEFINICION

Artículo 2º—Se entiende por Enseñanza Especial, las actividades encaminadas a habilitar a seres humanos con deficiencias congénitas.

Pasa a la página Nó 7

CONTENIDO

Resolución Nº 17.—Abril de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos Nº 1649 al 1654
Septiembre de 1970.

EDUCACION PUBLICA
Acuerdos Nº 3911 al 3913
Octubre de 1966.

AVISOS

Acuerdo Nº 1649.

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Nombrar, al ciudadano Gerardo Ayala Turcios, Mensajero de la Dirección de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal, (Puesto Nº 00597), en sustitución del ciudadano Alejandro Maldonado.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario Nº 04, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1650

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Tomé y Dolores Girón Castro, vecinos de Marcovia, Choluteca, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1651

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Pam-

Pasa a la página Nº

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles treinta de junio del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiróz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Hernán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, son solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas, y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo el inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguientes, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de dos mil lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Joya, quien ha promovido demanda ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en dos mil lempiras.—"EDO "Miércoles treinta". Vale E. L. "de junio", Vale.—San Pedro Sula, 31 de mayo de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 2 al 24 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local de este Despacho, el día sábado veintiséis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1.—una fracción de terreno, de seis manzanas más o menos, con estos límites: al Norte y Este, con propiedad de los herederos de don Santos Soto; al Sur, propiedades del Licenciado Tomás Alonzo B., y herederos de Santos Soto; y, al Oeste, camino que conduce a la carretera del Norte. Esta fracción de terreno forma parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, encontrándose inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el Nº 243, folios 403 y 404, del tomo 170, del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2.—Un solar marcado con el número veintiuno "B" del fraccionamiento Martínez Aguiluz, en el Barrio San Felipe, de esta ciudad, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinticuatro varas, con el Nº 20; al Sur, veinticuatro varas, con el lote Nº 22; al Este, diez varas, con lote número 21; y, al Oeste, diez varas, mediando calle, con propiedad de herederos de Jacobo Rosa, y se encuentra inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el Nº 211, folios 326 y 327, del tomo 157, del Registro de la Pro-

---

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	..	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	..	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.

2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.

3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

piedad, de este departamento. Ambos inmuetbles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientos lempiras, que el señor José Santos Sorto Paz, es en deberle a la señora Bemilda Alcia Vásquez de Sorto, en su propio nombre, y en su carácter de representante legal de sus menores hijos: José Edgardo, Suyapa Dolores y Francis María Sorto Vásquez, en concepto de pensiones alimenticias atrasadas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, ascendiendo el primero de los inmuebles descritos a la suma de: Cuatro mil quinientos lempiras exactos, y el segundo a la suma de: Dos mil quinientos lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1971.

J. Benjamín Crúz,
Secretario.

Del 31 M., al 22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado tres de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia Palmira, al oriente de esta ciudad, el cual se localiza con el Nº 27 del bloque XV, en el plano correspondiente, teniendo un área de setecientas treinta y seis varas cuadradas y dieciséis centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros, con lote número nueve, mediando calle; al Sur, diecisiete metros noventa y un centímetros, con lote treinta y siete, mediando calle; al Este, veintiséis metros treinta y dos centímetros, con lote veintiocho, de Juan Angel Zelaya; y, al Oeste, veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con lote veintiséis, del Doctor Eduardo Fernández; encontrándose las siguientes mejoras: una casa paredes de piedra de cuña y ladrillo rafón, pisos de ladrillo de cemento, techo cubierto con láminas de asbesto-cemento, compuesta de sala-comedor, estudio, biblioteca, tres dormitorios, dos baños completos, cocina, sala de estar, dos porch, bodega, garage, cuarto de trabajadora, con su servicio y baño, lavandero, tanque de almacenamiento de agua y jardín. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Augusto Rivera Cáceres, bajo el Nº 72, folios 100 al 102, del tomo 164, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós mil ochenta y un lempiras sesenta y dos centavos de lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Augusto Rivera Cáceres, es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., representado por el Abogado José Arecio Ochoa. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Cuarenta y un mil cuarenta lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 71.

Educación Pública

Acuerdo Nº 3911

Comayagüela, D. C., 5 de noviembre de 1966.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por Diego Manuel Martínez Mendoza, estudiante, y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las asignaturas que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña certificación de Estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Matemáticas, Historia de Honduras y Centro América, Biología, Física, Química, Filosofía, Problemas Sociales, Culturales y Económicas de Honduras y Centro América, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Matemáticas, Física, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 3912

Comayagüela, D. C., 5 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar viáticos al señor Mario Castillo, durante un (1) día quién viajará a la ciudad de Gotea departamento de Morazán, República de "el salvador", a efecto de colocar un busto en el parque de la referida ciudad.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 3913

Comayagüela, D. C., 7 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar viáticos al señor Marco Tulio Aceituno, durante un (1) día, quién viajará como Motorista del señor Mario Castillo, a la ciudad de Gotea departamento de Morazán, República de El Salvador, a efecto de colocar un busto en el parque de la referida ciudad.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—en Representación de Laboratorios Vargas, S. A., domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una figura hexagonal que lleva el nombre: "VARGAS", y la cual está superpuesta y entrelazada a una letra V, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos farmacéuticos, de perfumería y cosméticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Rgistrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Sanalo, C. A., domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SANALO

para distinguir: productos farmacéuticos, de perfumería y cosméticos; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Koctelitas

para distinguir: alimentos y sus ingredientes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C,. cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Econoomía y Hacienda. —En representación de la compañía Beech-Nut, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 460 Park Avenue en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BREATH SAVERS

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege confituras, y en particular mentas para refrescar el aliento, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, cajas, recipientes, receptáculos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envolturios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía RCA

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 30 Rockefeller Plaza, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Neón" y diseño, según

el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege records, discos y cinta; equipo reproductor y registrador de radio, televisión y reproductor de sonido, o de sonido e imágenes, y sus partes y accesorios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, latas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 71.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en San José República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro como marca de fábrica, del slogan:

A QUIEN QUIERA DELE POZUELO

que se usará en todo tipo de propaganda de los productos elaborados por mi mandante. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Fredy Robles Sequeira, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

Loción de Juventud Kita Kanas

para distinguir: preparados químicos para devolver al cabello su color natural; para combatir la caspa, la seborrea y la caída del cabello; y, en general, para aportar al cuero cabelludo todos los beneficios que requiere para ser fuerte y vigoroso; y para dar al cabello salud, vitalidad, exhuberancia y belleza; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ranks Hovis McDougall Limited, domiciliada en Millocrat House, 53 Eastcheap, Londres, E. C. 3, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN LA PRODUCCION DE SUBSTANTANCIAS COMESTIBLES QUE CONTIENEN PROTEINA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por dupliado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 J., 5 J y 5 A. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrasrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado Carlos Villela h. mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia, y de este vecindario, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno, sito en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, el que mide poco más o menos manzana y media de extensión superficial, está cultivado de zacate natural, con cercas de alambre, y tiene por límites los siguientes: al Norte, camino de por medio, con propiedad de don Abelardo Méndez; al Sur, con propiedad del Doctor Carlos Villela h.; al Este, calle de por medio y propiedad del señor José Gabriel Borjas; y, al Oeste, camino de por medio y terreno del mismo Doctor Villela h. Hube dicho inmueble por compra que hice al señor Pablo Mendoza García, en documento privado y uniendo mi posesión a la de los anteriores dueños, transcurren más de cuarenta años y no hay otros poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Rogelio Martínez, Vicente Martínez, casados y Juan Alvarado, soltero; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario, con residencia en la aldea de San Matías, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

5 J., 5 J. y 5 A. 71.

CAMBIO DE DENOMINACION

A los comerciantes y público en general, por medio de la presente se hace saber: que la sociedad mercantil "Muebles Chahín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", mediante instrumento autorizado por el Notario Ricardo León Castillo, ha cambiado de denominación, y en lo sucesivo se denominará para todos los efectos legales "Fábrica de Muebles Solex, S. de R. L. de C. V.".

San Pedro Sula, 3 de junio de 1971.

Por: Muebles Chahín y Compañía, S. de R. L. de C. V.,
JOSE S. CHAHIN.

5 J 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado la señora Antonia Salgado Almánzar de Hasbun, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este vecindario, actuando en su condición de representante legal del señor Hilario Cálix Reyes, mayor de edad, casado labrador, también de este vecindario; condición que acredita mediante Escritura de Poder General, otorgada a favor de la peticionaria, y autorizada por el Notario Carlos Banegas Aguilar, el día diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, y a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Mi poderdante es dueño de un terreno conocido con el nombre de El Cañón, en jurisdicción de este Distrito Central, de veinticinco manzanas de extensión superficial, aproximadamente, siendo sus colindancias las siguientes: al Oriente, con terreno de la familia Rodríguez; al Poniente, con terrenos de la familia Soto; al Oeste, con terrenos que fueron de doña Luisa Calona, Mi representado señor Hilario Cálix Reyes, obtuvo dicho inmueble por herencia de su difunto padre señor Pablo Reyes; ha ejercido posesión sobre el inmueble antes descrito, desde hace más de cincuenta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. No hay otros poseedores pro indiviso". Para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Antonio Rodríguez Andino, Pedro Salgado Velásquez y Pedro López Colíndres; mayores de edad, solteros, propietarios, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

5 A., 5 M. y 4 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público hace saber: que con fecha 12 del corriente mes, el señor Lizandro Becerra, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, y de este vecindario, presentó solicitud de Título Supletorio, de un lote de terreno constante de 50 manzanas de extensión superficial, situado en la aldea de Salitrán, jurisdicción del municipio de Jutiapa, dividido en dos partes por la carretera que conduce de esta ciudad a Jutiapa, el que limita: al Norte, con propiedad de Juan Ramón Canelas Agurcia y de Julieta Canelas de Becerra; al Sur, propiedad de Abel Machado, y los mismos señores Canelas; al Este, propiedad de Heriberto Rivera; y, al Oeste, propiedad de Francisco Matute; dicho lote se encuentra cultivado con

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

caña de azúcar, zacate artificial, árboles frutales, teniendo una casa de bahareque, techo de zinc, con una cocina de cemento; cercado de alambre de púa. Lote de terreno que hubo por compra al señor Juan Ramón Canelas y señora Julieta Canelas de Becerra.—La Ceiba, 16 de abril de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

5 M., 4 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se ha presentado a este Juzgado el señor Alvarez Enrique Lucas, mayor de edad, casado, marino, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno denominado Half Moon Bay, ubicado en la aldea de West End, de esta jurisdicción, el que mide y limita: al Norte, trescientos pies, con herederos de Efraín Mann; al Sur, quinientos pies, con el mar; al Este, seiscientos pies, con herederos de Alexander Taylor; y, por el Oeste, doscientos once pies, con el mar. Está cultivado de árboles frutales, y lo adquirió por compra que hizo al señor Ernesto Ebanks, en el año de mil novecientos sesenta y dos, quien a su vez lo adquirió por compra hecha al señor Mallen Wood, en mil novecientos cincuenta; que carecendo de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, de este departamento, viene a solicitar Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: George Wood, Federico Smith y Federico Tatum; mayores de edad, casados, propietarios de bienes, hondureños, y vecinos de esta ciudad.—Roatán 20 de abril de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

5 M., 5 J. y 5 J. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Viene de la 1a página

CAPITULO III

ACTIVIDADES

Artículo 3º—Como actividad inicial el Patronato se esforzará en la construcción del edificio, para la Escuela de Enseñanza Especial que ha iniciado el Club Rotario de Tegucigalpa, el cual deberá reunir las mejores condiciones técnico psi-pedagógicas posibles, para una institución de su clase.

CAPITULO IV

DOMICILIO

Artículo 4º—El domicilio del Patronato será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central y podrá establecer filiales en aquellas ciudades del país, que estime convenientes.

CAPITULO V

DURACION

Artículo 5º—El Patronato se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO VI

FORMACION

Artículo 6º—El Patronato estará formado por representantes de Instituciones Públicas, Entidades Privadas, Organismos Autónomos y Semiautónomos, Organizaciones Cívicas y Gremiales y Personas Naturales o Jurídicas, que deseen cooperar en beneficio de los seres humanos con deficiencias congénitas.

CAPITULO VII

PATRIMONIO

Artículo 7º—Forman el patrimonio del Patronato: a) Las contribuciones aportadas hasta ahora por el Club Rotario de Tegucigalpa, el Comité Auxiliar de Damas Rotarias y el Patronato Nacional de la Infancia; b) Las contribuciones que para fines específicos o indeterminados del Patronato hagan en el futuro, en efectivo o en otros bienes, Instituciones Públicas, Organismos Autónomos y Semiautónomos, Entidades Privadas, Asociaciones Cívicas y Gremiales y Personas Naturales o Jurídicas; c) El Patronato podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO VIII

ORGANIZACION

Artículo 8º—El Patronato estará constituido por dos órganos fundamentales: a) La Asamblea General, órgano supremo del Patronato; b) La Junta Directiva, órgano ejecutivo del Patronato.

CAPITULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º—La Asamblea General estará constituida por las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas que la formen.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.—El organismo ejecutivo y administrador del Patronato, será la Junta Directiva electa por la Asamblea General, la cual estará

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

integrada en la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y dos Asesores y un Fiscal.

Artículo 11.—Las resoluciones en la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO XI

REPRESENTANTES PERMANENTES DEL PATRONATO

Artículo 12.—Tomando en consideración la función social del Estado y la recomendación del "PATRONATO NACIONAL DEL HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO", cuando cedió el terreno para la construcción de la Escuela de Enseñanza Especial, deberán siempre formar parte de la Junta Directiva del Patronato: un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante del Ministerio de Educación Pública, y un representante de la Junta Nacional de Bienestar Social.

CAPITULO XII

AÑO SOCIAL E INFORME ANUAL

Artículo 13.—El período de Gobierno de la Junta Directiva durará un año que empezará a partir del 1º de abril y finalizará el 31 de marzo de cada año, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Artículo 14.—La Junta Directiva rendirá informe correspondiente de sus labores del año, a la Asamblea General que se celebrará una vez al año, durante el mes de marzo.

4º—Los representantes de las organizaciones presentes procedieron a elegir a la Junta Directiva del Patronato Pro-Escuela de Enseñanza Especial, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente Doctor Roberto Lázarus, Vice-Presidente Doctor Enrique Aguilar Paz, Secretario Licenciado Oscar Pinto Rossell, Tesorero Licenciado Abel García Bonilla, Vocal 1º Lic. Ricardo Rodríguez Ramos, Vocal 2º Licenciado Porfirio Orellana, Vocal 3º Licenciado Ricardo Rubén Valdés, Vocal 4º Licenciado Rafael Leonardo Callejas, Fiscal Licenciado Mario Guillermo Durón, Asesor Perito Mercantil Gilberto Lagos, Asesor Ing. Javier León. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión a las ocho de la noche. Y para los fines pertinentes se extiende la presente Ceertificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.—OSCAR PINTO ROSSELL.—SECRETARIO.—Notifíquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

VIRGILIO URMENETA R.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO G. VELASQUEZ

Viene de la 1a Paginá

pilio Aguilera Flores y Alba Luz Paredes, vecinos de Gracias, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1652

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonardo Fernández y Juventina Martínez, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1653

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder una Pensión Civil de L 230.00 a la ciudadana Andrea Godoy Amador, vecina de este departamento.

Este acuerdo tendrá efecto a partir del primero del presente mes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1653

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Romero Maximiliano Paz y María Ester Ponce M., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1654

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonidas López Arias y Dolores del Carmen Escobar, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derecho Reservados.